

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requinoa, a 18 de enero de dos mil doce, entre la **Ilustre Municipalidad de Requinoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, Comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y don Juan Atilio Solís Troncoso, factor de comercio, Cédula de Identidad N° 7.059.126-K, domiciliado en Parcela N° 48, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es codueño de una propiedad raíz ubicada en calle Comercio esquina Daniel Vial de la comuna de Requinoa. A la presente fecha dicha propiedad no tiene edificación ni construcción alguna. Rol de avalúo es N° 10-22, comuna de Requinoa. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la sucesión de Juan Solís Cornejo compuesta por su cónyuge sobreviviente doña Norma Troncoso Fernández y los hijos del matrimonio Teresa del Rosario, Juan Atilio, Mónica del Pilar y Eduardo Antonio todos de apellido Solís Troncoso a fojas 430vta, número 321 del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el arrendador da en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula precedente, a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, para quien acepta y recibe para sí, su representante, a su entera satisfacción. La arrendataria destinará la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de estacionamiento para el Centro Comunitario de Requinoa Centro.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 1 de enero de dos mil doce y tendrá un plazo de duración de un año, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de 1 año, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta días de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$60.000.- pesos**. El pago de la renta por parte de la arrendataria deberá hacerse por mes vencido mediante pago en efectivo o cheque dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a cada período mensual en el domicilio del arrendador.

QUINTO: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación que la arrendataria declara conocer.

SEXTO: Serán de cargo del arrendador el pago del impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria: Destinar la propiedad a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o a fines contrarios a las buenas costumbres. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúe no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario la arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato.

DECIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: Infringir lo dispuesto en las cláusulas séptima de este contrato. No pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

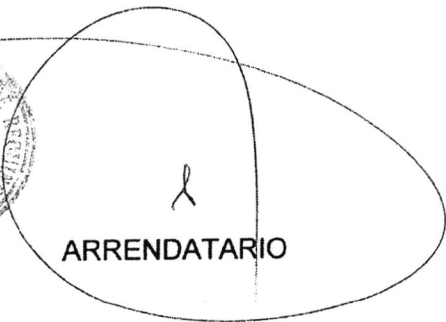
DECIMO PRIMERA: El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término al presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Requinoa, y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don Luís Antonio Silva Vargas, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Requinoa consta en Decreto Alcaldicio número mil doce de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.-


ARRENDADOR



ARRENDATARIO